

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda con relación a los memoriales que anteceden, se requiere al peticionario a fin de que aclare en favor de quien deberán entregarse los títulos judiciales existentes a órdenes del presente trámite.

Así mismo, advierte el despacho solicitud de aprobación de dación en pago la cual conlleva consecuentemente a la terminación del proceso de marras; no obstante, igualmente se avizora solicitud de mantener vigentes las medidas cautelares decretadas en el *sub lite*, a excepción de la que recae en el salario que percibe la señora Mery Rodríguez Quintero.

En consecuencia, es del caso requerir al cesionario para que aclare lo pertinente, teniendo en cuenta que no existe en el presente asunto solicitud de embargos de remanentes, razón por la cual se hace procedente la terminación por dación en pago.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez